



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

043

-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

08 JUL 2014

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 22811, de fecha 02 de junio del 2014; Memorando N° 328-2014/GRP-420030-DR de la misma fecha, mediante el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor ALBERTI ADOLFO VEGAS TORRES contra la Resolución Directoral N° 039-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de abril del 2014 y el Informe N° 1586-2014/GRP-460000 de fecha 18 de junio del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de abril del 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura resolvió **CANCELAR** del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso, el Registro RNC N° 200000527, correspondiente a la Declaración de Compromiso del señor Alberti Adolfo Vegas Torres, respecto a las labores de explotación y beneficio ubicada en las coordenadas UTM PSAD 56: 9 500 208 Este: 588 024, en el Derecho Minero Hans X, código N° 030015104;

Que, al no estar de acuerdo con lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el administrado interpuso formalmente su recurso de apelación, exponiendo los siguientes argumentos: **1.** Que, la Resolución Directoral N° 039-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR no ha tomado en cuenta los lineamientos contenidos en la Resolución Directoral N° 025-2014-MEM-DGFM, para la anulación de las declaraciones de compromisos a nivel nacional. **2.** Que, no se ha realizado ninguna segunda inspección por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en el área en cuestión, por lo que se está sorprendiendo al minero artesanal en proceso de formalización, el mismo que no ha recibido de la autoridad ninguna notificación ni llamada de atención respecto al trabajo ejecutado en dicha zona. **3.** Que, según el Informe citado todas las actividades se realizan sin certificación ambiental, y que los inspectores desconocen que la actividad minera artesanal en todo el país está en proceso de formalización, por tanto aun no cuenta con ninguna certificación;

Que, mediante Memorando N° 328-2014/GRP-420030-DR de fecha 02 de junio del 2014 dicho recurso es elevado a esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 206 del dispositivo legal precitado, la recurrente se encuentra facultada para contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, consecuentemente, corresponde a esta entidad administrativa examinar el recurso de apelación presentado, el mismo que debe sustentarse en diferente interpretación de pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, conforme a lo previsto en el artículo 209 de la LPAG;

Que, el numeral 1 del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece: "La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes: **1. Presentación de Declaración de Compromisos.**(...)";





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **043** -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **08 JUL 2014**

Que, sobre el particular, el recurrente argumenta que no se ha tenido en cuenta los lineamientos contenidos en la Resolución Directoral N° 025-2014-MEM-DGFM, para la anulación de las Declaraciones de Compromiso. Respecto de dicho extremo, el quinto considerando de la Resolución citada establece que: *"las personas naturales y jurídicas que presentaron sus Declaraciones de Compromiso ante los Gobiernos Regionales para que posteriormente sean ingresadas en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso, aprobado con Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, deben cumplir con los requisitos y compromisos asumidos en su declaración, por lo que, de verificarse el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por el sujeto en vías de formalización, se procederá a la cancelación de la acotada declaración y de su inscripción en el Registro Nacional correspondiente, quedando el declarante excluido del proceso de formalización, conforme lo establecido en el quinto párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105"*;

Que, tal como se ha visto en ningún extremo de la Resolución Directoral N° 025-2014-MEM-DGFM se establece que la cancelación de la declaración de compromisos debe darse exclusivamente por los supuestos contemplados en la misma, sino por el contrario esta resulta ser concordante con las normas sobre la materia como es del caso, la aplicación del Decreto Legislativo N° 1105;

Que, tal como se refirió, el Quinto párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo citado, establece: *"En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por Ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el Registro."*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-EM, que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional, se precisan las condiciones necesarias para que las personas que han iniciado el proceso de formalización para la realización de actividades de pequeña minería y minería artesanal, conforme a Ley y mediante la presentación de la declaración de compromisos correspondiente, mantengan vigente su condición de sujetos en procesos de formalización, en tanto cumplan con los requisitos establecidos para tal fin y que está sujeto al cumplimiento de etapas preclusivas, entendiéndose que cada paso es un requisito del anterior. Asimismo, el artículo 6 del citado Decreto, establece que: *"De verificarse la no presentación de cualquiera de los requisitos o pasos establecidos, en los plazos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente norma, la Declaración de Compromisos queda cancelada de pleno derecho."*;

Que, con respecto a ello, se advierte de los actuados que el recurrente no cumplió con los compromisos asumidos en su Declaración de Compromisos, tales como adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar según corresponda los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y después de concluido el proceso de formalización. Siendo que, se trata de la constatación de hechos efectuada por la administración sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Declaración de Compromisos asumido por el recurrente, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura determinó que la misma no venía siendo acatada. por lo que procedió a la cancelación de la citada declaración;

Que, por otro lado, el recurrente sostiene que no se ha realizado ninguna segunda inspección por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura. Sobre el particular cabe precisar que mediante Memorandum N° 119-2013/GRP-420030-DR, el Director Regional de Energía y Minas Piura, dispuso que se realice la inspección de las pequeñas plantas de beneficio de minerales ubicadas en la zona minera de Suyo y Las Lomas, en la cercanía de la carretera Panamericana, en el tramo





comprendido entre la localidad de Las Lomas, (Distrito Las Lomas, Provincia de Piura) y el caserío El Guineo (Distrito de Suyo Provincia de Ayabaca), Departamento de Piura, realizando dicha inspección con fecha 07 de noviembre del año 2013 por personal de la citada Dirección dando lugar a la emisión del Informe N° 174-2013/GRP-DREM-UTM/HGLM-PACHN. Posteriormente la citada entidad dispuso la realización de una segunda inspección de las plantas informales comprendidas en el Informe citado con la finalidad de determinar las características y condiciones en las que se encontraba operando dicha planta, entre otras, la cual se llevó a cabo el día 07 de noviembre del año 2013, emitiéndose el Informe N° 022-2014/GRP-DREM-DTM/HGLM-PACHN;

Que, en ese sentido, lo afirmado por el recurrente carece de fundamento ya que consta la realización de dichas inspecciones efectuadas por personal de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura. Asimismo, es de señalar que no existe norma que estipule la obligación de la Dirección Regional de Energía y Minas de realizar inspecciones reiterativas (por segunda vez) como lo señala el recurrente, careciendo de sustento lo alegado por el recurrente;

Que, asimismo, el recurrente sostiene que debido al proceso de formalización en que se encuentra la Actividad Minera Artesanal, estos no cuentan con Certificación Ambiental. Sobre el particular, cabe precisar que el marco normativo, aplicable al caso concreto es el relacionado al proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, siendo que la cancelación que se ha dispuesto mediante la Resolución impugnada responde a la aplicación, entre otros dispositivos, de la Resolución Directoral N° 025-2014-MEM-DGFM que resulta concordante con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105 el cual establece lo siguiente: **"Artículo 5°.- De la Declaración de Compromisos La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización. (...) En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro."**; en ese sentido, no se observa afectación alguna al recurrente, sino que la Dirección Regional de Energía y Minas Piura como órgano especializado del Gobierno Regional Piura en materia de minería, ha resuelto conforme a derecho cancelando la Declaración de Compromisos por incumplimientos que se han constatado con las respectivas inspecciones;

Que, siendo así el recurso de apelación deviene en infundado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de febrero de 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a Las Dependencias del Gobierno Regional Piura".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **043** -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

08 JUL 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ALBERTI ADOLFO VEGAS TORRES** contra la Resolución Directoral N° 039-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 10 de abril del 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a **ALBERTI ADOLFO VEGAS TORRES** en su domicilio sito en Anexo El Portillo, Caserío de Malvas perteneciente a la Comunidad Campesina San Sebastián – Distrito de Suyo – Provincia de Ayabaca - Piura; a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


ING. ANGEL D. MEDEL GARCIA ZAVALA
GERENTE REGIONAL

